



311

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023 -2013-CM/MDP

Villa Punchana, 12 AGO 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Punchana, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de Agosto de 2013, que aprobó mediante Acuerdo de Concejo N° 067-2013-SO-MDP, la **Ordenanza Municipal**, que aprueba **EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS** en la jurisdicción del Distrito de Punchana, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 74° de la Constitución concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales tienen potestad jurídica para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, dentro del rango jerárquico de la norma, se entiende que sólo por ley se crean los tributos, dejando a los Gobierno Locales mediante Ordenanzas crear los tributos que está facultado a administrar, resolviendo además en primera instancia las solicitudes de los contribuyentes sobre temas contenciosos y no contenciosos al amparo del Artículo 53° del T.U.O. - Código Tributario;

En virtud a la Norma IV del Decreto Supremo N° 135-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones,





arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Al amparo del Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario antes citado, establece que: "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;



Teniendo en cuenta el Artículo 14° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, establece que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a. Anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero (...); b. Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio (...), así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de 05 U.I.T., en estos casos la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil de producidos los hechos; c. Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin";



Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;



Qué; el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización interna, la regulación, administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa; las cuales tienen rango de Ley de conformidad con el numeral 4) del Artículo 200° de la constitución Política del estado;



Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados, por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios;



Que, el Concejo Municipal, cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad en lo previsto en el inciso 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, asimismo, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con



carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y para los casos de contribuciones y tasas dicha condonación también podrán alcanzar al tributo;



Que, asimismo, de conformidad con el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 953, que constituye el párrafo correspondientes a la aplicación de intereses, indicado en el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se establece que en los casos de tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio – TIM, será fijada por Ordenanza Municipal;



Que, mediante Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 969, que sustituye el tercer párrafo del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se establece que los intereses moratorios se aplicaran diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente. Asimismo mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 981, se establece que a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto (01 de Abril del 2007), se establecerá como plazo para la capitalización de la deuda hasta el 31 de Diciembre del 2005, luego del cual se le aplicará la TIM prevista en el párrafo anterior;



Que, es política de gestión de esta municipalidad concedores de la actual crisis económica por la cual atraviesa nuestro País y por consiguiente el Distrito de Punchana, otorgar las máximas facilidades a los contribuyentes del Distrito, con la finalidad de que puedan cumplir sus obligaciones tributarias y no tributarias, sin moras, ni recargos e intereses para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sentando las bases de una justa y eficiente gestión;



Que, mediante Informe Legal N° 335-2013-GAJ-MDP, de fecha 05 de Agosto del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que declare procedente la aprobación del **BENEFICIO EXTRAORDINARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS** en la jurisdicción del Distrito de Punchana;



Contando con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas, Gerencia Municipal y, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal con el Voto Unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PUNCHANA.

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER un régimen de excepción para el pago voluntario de las deudas tributarias y no tributarias, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Punchana. El régimen de excepción comprende:

1. **Impuesto Predial,**
2. **Los Arbitrios Municipales (Serenazgo, limpieza y barrido)**
3. **El Impuesto de Alcabala**
4. **Multas Tributarias y no Tributarias**
5. **Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos**

Los tributos descritos en los numerales precedentes serán considerados siempre y cuando se liquiden hasta el último día de vigencia de la presente ordenanza, en cualquier instancia administrativa o judicial.

ARTÍCULO 2º.- ACOGIMIENTO La deuda materia de acogimiento se podrá pagar durante este beneficio mediante **PAGO AL CONTADO Y MEDIANTE PAGO FRACCIONADO** de la deuda de acuerdo a la siguiente tabla:

En caso de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales:

Deuda Generada	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales
Hasta las cuotas vencidas de la cuponera 2013.	Pagando al contado los años 2009 – 2010 - 2011 -2012, se otorga: - Condonación del 100% del interés moratorio. Pagando en forma fraccionada, se otorga: - Condonación del 50% del interés moratorio de la deuda pendiente de los años anteriores al 2013.	Pagando al contado los años 2009 – 2010 -2011-2012, se otorga: - Condonación del 100% del interés moratorio. - Descuento del 50% del insoluto de la deuda pendiente de los años anteriores al 2009. Pagando en forma fraccionada, se otorga: - Condonación del 50% del interés moratorio de la deuda pendiente de los años anteriores al 2013.





Impuesto de Alcabala	Impuesto a los E.P.N.D
Pagando al contado:	Pagando al contado:
Condonación del 100% de los intereses moratorios.	Condonación del 100% de los intereses moratorios.



Multas Administrativas	Multas Tributarias
Pagando al contado:	Pagando al contado:
<ul style="list-style-type: none"> - Condonación del 100% de los gastos y costas procesales. - Descuento del 50% sobre el monto insoluto. 	<ul style="list-style-type: none"> - Condonación del 100% de los intereses moratorios. - Descuento del 50% sobre el monto insoluto.



ARTÍCULO 3º.- PAGO FRACCIONADO

En caso se opte por el pago fraccionado de las deudas pendientes correspondiente a los periodos anteriores al ejercicio 2013, estas tendrán el siguiente tratamiento:

- o En caso de Impuesto Predial, Arbitrios, y Multas Tributarias y no tributarias, se condonara el 50% de los intereses moratorios.
- o En el caso del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, se condonara el 50% de los intereses moratorios.



La cuota inicial debe ser como mínimo el 10% de la deuda a fraccionar siempre y cuando el total de su deuda sea hasta un máximo de 2 UIT y se establecerá un máximo de 12 cuotas.

En el caso de contribuyentes que mantengan deuda mayor a 2UIT, la cuota inicial debe ser como mínimo el 25% de la deuda a fraccionar y se establecerá un máximo de 24 cuotas.



ARTÍCULO 4º.- DE LOS CONVENIOS DE FRACIONAMIENTO

Los convenios de fraccionamiento suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza serán tratados como tal, no siendo posible su reversión o renuncia, sólo se le condonará el 50% del interés moratorio generado como consecuencia del

vencimiento de la fecha de pago y de los gastos y costas que hayan ocasionado la cobranza coactiva, siempre que cancelen la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 5º.- DEUDAS EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN

Deberán presentar su solicitud de acogimiento directamente ante la Unidad de Administración y Orientación tributaria, Fiscalización y Recaudación, el mismo que será aprobado por el Jefe de la Unidad, ordenando previa aprobación de la solicitud, el Pago al contado.

El recurrente o su representada será acreedor de la condonación del 100% de los intereses moratorios y el 100% del insoluto de la Multa tributaria además de los gastos y costas procesales correspondientes a las deudas derivadas del proceso de fiscalización.

En el caso pagos en especie (CANJE DE DEUDA) el contribuyente deberá cancelar el 20% del total de la deuda generada, el mismo que constituye la constancia del acogimiento. Por la diferencia podrá optar por una de las siguientes alternativas:

1. 40% pago vía fraccionamiento más el 40% de la deuda pagando en especie,
2. 80% restante vía fraccionamiento;
3. 80% restante en especie.

La deuda comprendida de este artículo será susceptible de acogimiento siempre y cuando su deuda total sea mayor a 14 UIT.

ARTÍCULO 6º.- MULTAS ADMINISTRATIVAS

En el caso de las deudas por Multas Administrativas se le condonará el 100% de los gastos y costas procesales, además se le condonará el 50% del monto insoluto de la multa, siempre que cumplan con cancelar al contado.

ARTÍCULO 7º.- ACOGIMIENTO DE LA ORDENANZA

El acogimiento a la presente ordenanza se podrá realizar de la siguiente manera:

1. Mediante el pago al contado: Se realizará en forma automática a través del pago de la deuda directamente en caja de la municipalidad. En este caso el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.
2. Mediante el pago fraccionado: se realizará conforme a la presente Ordenanza la cual regula el procedimiento de fraccionamiento a aplicar y el tipo de deudas a fraccionar, durante su vigencia.





ARTÍCULO 8º.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración o apelación, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre presenten su desistimiento a través de mesa de partes.

ARTÍCULO 9º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y concluirá el día 30 de Setiembre del 2013.

ARTÍCULO 10º.- PROCEDIMIENTO COACTIVO

Durante la vigencia de esta ordenanza no se suspenderán los Procedimientos Coactivos, el acogimiento en este caso se realizara siempre y cuando el obligado realice el pago al contado correspondiente de la deuda en cobranza coactiva, y se condonará el 100% de intereses más el 100% de Costas y Gastos generados.

ARTÍCULO 11º.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO 12º.- PRORROGA

Que, mediante esta Ordenanza se autoriza al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punchana, para que a través de un Decreto de Alcaldía, se pueda ampliar el plazo para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza: previo sustento técnico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- FRACCIONAMIENTO

Solo las deudas tributarias que no sean pagadas totalmente y en forma conjunta o sumadas las deudas del Impuesto Predial como la de arbitrios hasta el periodo 2009, será fraccionada, para lo cual se encuentra facultada la Gerencia de Rentas de la Municipalidad teniendo en cuenta el Artículo 3º, y adicionalmente de acuerdo a las siguientes alternativas:

Persona natural o empresa sometidas al régimen Único Simplificado (RUS)





Deuda hasta 1 UIT	:	hasta 12 meses
Deuda hasta 5 UIT	:	hasta 18 meses
Deudas mayores	:	hasta 24 meses

Personas Jurídicas

Deuda hasta 1 UIT	:	hasta 6 meses
Deuda hasta 5 UIT	:	hasta 12 meses
Deudas mayores	:	hasta 18 meses

SEGUNDO.- CUMPLIMIENTO

La Gerencia de Rentas a través de la Unidad de Administración y Orientación Tributaria, Fiscalización y Recaudación, la Unidad de Tecnología de la Información y la Oficina de Protocolo e Imagen Institucional quedan encargadas de la ejecución y de la efectiva difusión de la presente ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
 JUAN CÁRDAMA GUERRA
 ALCALDE